O Z OCT 2009 SANTIAGO O 24

EN LO PRINCIPAL: Asumen representación judicial que indica. EN EL PRIMER

OTROSÍ: Acompaña personería. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Propone forma de notificación.

## S. J. de Garantía (4º)

## JUAN DOMINGO ACOSTA SÁNCHEZ Y ÁNGEL VALENCIA

VÁSQUEZ, ambos abogados, domiciliados en calle Agustinas Nº 640, piso 17, Santiago, en causa RIT 10.825-2009 y RUC Nº 0910019172-2, al S.J. decimos:

Consta de la escritura pública cuya copia acompañamos en el segundo otrosí que don LUIS FELIPE VERGARA STEPHENS, cédula nacional de identidad Nº 8.624.981-2, empresario, domiciliado en Avenida Las Condes Nº 14.891, comuna de Lo Barnechea, Santiago, no has conferido mandato judicial para representarlo en la presente causa.

Por consiguiente en este acto, asumimos la representación judicial de don LUIS FELIPE VERGARA STEPHENS en esta causa, con todas las facultades indicadas en la escritura pública de mandato cuya copia se acompaña.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

A SS. PEDIMOS: tenerlo presente.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. tener por acompañada copia de la escritura pública otorgada con fecha de hoy en la Notaría de Lo Barnechea don Armando Ulloa Contreras, mediante la cual don LUIS FELIPE VERGARA STEPHENS nos ha conferido mandato judicial para representarlo en la presente causa.

<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, proponemos a US. se notifiquen a este interviniente todas las resoluciones y demás gestiones propias de la investigación por medio de correo electrónico, fijando al efecto las siguientes direcciones electrónicas: <u>jacosta@ezart.cl.</u> y <u>avalencia@ezart.cl.</u>

LO MANUSCRITO VALE

JUAN DÓMÍNGO ACOSTA SÁNCHEZ

ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ

Autoriza Poder en Manda

o. juzgado de garany Santiago NOTARÍA ARMANDO ULLOA C. CHILE

REPERTORIO N° 1502 - 2009. 

lbo

### MANDATO JUDICIAL

## GUEVARA STEPHENS, LUIS FELIPE

Α

# ACOSTA SÁNCHEZ, JUAN DOMINGO Y OTROS

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, ARMANDO ULLOA CONTRERAS, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local cinco, comparece: don LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y uno guión dos, domiciliado en Avenida Las Condes número catorce mil ochocientos noventa y uno, comuna de Lo Barnechea, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida y expone: Que por el presente instrumento, confiere un mandato judicial amplio al abogado don JUAN DOMINGO ACOSTA SÁNCHEZ, cédula nacional de identidad número ocho millones setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis guión seis, patente municipal al día número cuatrocientos doce mil trescientos cuarenta y tres guión tres; y al abogado ANGEL MAURICIO VALENCIA VÁSQUEZ,

nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ciento treinta y uno guión K, patente municipal al día número cuatrocientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión ocho, los tres domiciliados en calle Agustinas número seiscientos cuarenta, piso diecisiete, Santiago.- En virtud de este mandato, los mandatarios, actuando conjunta o separada e indistintamente cualquiera de ellos, representarán al mandante en la causa Rol Único de Causa número cero nueve uno cero cero uno nueve uno siete dos guión dos, RIT número diez mil ochocientos veinticinco guión dos mil nueve seguida ante el Cuarto Juzgado de Garantía y que investiga la Fiscalía Local de Las Condes del Ministerio Público Actuando en la forma indicada, los mandatarios contarán con las facultades ordinarias del mandato judicial y las extraordinarias que se señalan en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo transigir, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, con la única limitación de que no podrán contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión alguna por su mandante, sin previa notificación personal y emplazamiento de este último. En especial, los mandatarios actuando en forma conjunta o separada e indistintamente cualquiera de ellos, representarán al mandante en toda actuación, diligencia, audiencia, juicio, investigación o procedimiento al que de origen la causa antes singularizada, ya sea ante los Tribunales de Justicia o ante el Ministerio Público sin perjuicio de la comparecencia personal del mandante en los casos en que la Ley lo exija. Además, el mandante confiere a los mandatarios, desde ya, la facultad de no oponerse al ejercicio de la facultad de no perseverar y de aplicación de principio de oportunidad por el Fiscal, y de renunciar a plazos y recursos

### NOTARÍA ARMANDO ULLOA C. CHILE

procesales.- Los mandatarios, en forma conjunta o separada e indistintamente, podrán asumir directamente el patrocinio del mandante, designar abogados patrocinantes, conferir mandatos judiciales con las atribuciones de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y delegar todas o algunas de las facultades que se les confieren en este instrumento, pudiendo reasumirlas en cualquier tiempo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS.

C.I. Nº 8.624 981-Z

NOTARIO

STA COPPA ES DESTINOPIO FILA (O

DRIGINAL DOY FIFTH WWW. 2.5 SEP 2009

